



Reglamento de la Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos

Artículo 1. Naturaleza

La Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos de CAJA DE ARQUITECTOS S. COOP. DE CRÉDITO tiene un carácter consultivo y asesor del Consejo Rector.

Artículo 2. Composición

1. La Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos de CAJA DE ARQUITECTOS S. COOP. DE CRÉDITO estará formado por cuatro miembros, que serán designados por el Consejo Rector entre miembros del mismo que no desempeñen funciones ejecutivas en la entidad, y que posean los oportunos conocimientos, capacidad y experiencia para entender plenamente y controlar la estrategia de riesgo y la propensión al riesgo de aquélla. Al menos un tercio de estos miembros y, en todo caso el Presidente, deberán ser consejeros independientes. Los miembros de la Comisión serán elegidos en la sesión del Consejo Rector posterior inmediata a la celebración de la Asamblea General Ordinaria de socios.

2. La duración del mandato comitario será, para todos sus miembros, de dos años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 3. Funciones y competencias

a) Asesorar al Consejo Rector sobre la propensión global al riesgo, actual y futura, de la entidad y su estrategia en este ámbito, y asistirle en la vigilancia de la aplicación de esta estrategia.

b) Examinar si los precios de los activos y los pasivos ofrecidos a los clientes tienen plenamente en cuenta el modelo empresarial y la estrategia de riesgo de la entidad. En caso contrario, la Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos presentará al Consejo Rector un plan para subsanarlo.

c) Determinar, junto con el Consejo Rector, la naturaleza, la cantidad, el formato y la frecuencia de la información sobre riesgos que deba recibir la propia Comisión del Consejo Rector.

d) Colaborar para el establecimiento de políticas y prácticas de remuneración racionales. A tales efectos la Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos examinará, sin perjuicio de las funciones del Comité de Nombramientos y Remuneraciones, si los incentivos previstos en el sistema de remuneración tienen en consideración el riesgo, el capital, la liquidez y la probabilidad y la oportunidad de los beneficios.

Para el adecuado ejercicio de sus funciones, la Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos podrá acceder sin dificultades a la información sobre la situación de riesgo de la entidad, y, si fuese necesario a la unidad de gestión de riesgos y a asesoramiento externo especializado.

Artículo 4. Sede

La Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos de CAJA DE ARQUITECTOS S. COOP. DE CRÉDITO tendrá su sede en el domicilio social de la entidad, si bien no será necesario que se reúna en el mismo.

Artículo 5. Presidente y Secretario de la Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos

La Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos deberá elegir de entre sus miembros un Presidente y un Secretario.

Artículo 6. Funciones del Presidente

Corresponde al Presidente de la Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos:

a) Fijar el orden del día de las sesiones, recogiendo en el mismo las propuestas que, en su caso, le sean efectuadas por sus miembros.

b) Convocar y presidir las reuniones.

c) Dirigir las deliberaciones.

d) Informar al Consejo Rector respecto de las actividades realizadas por la Comisión.

Artículo 7. Funciones del Secretario de la Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos

Corresponde al Secretario de la Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos:

1.- Redactar el acta de las sesiones.

2.- Llevar y custodiar los libros de actas de la Comisión.

3.- Librar certificaciones de las actas y de los acuerdos adoptados, con el visto bueno del Presidente.



Reglamento de la Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos

4.- Custodiar toda la documentación que se haga llegar a la Comisión.

Artículo 8. Convocatoria y funcionamiento de la Comisión

Las convocatorias de las sesiones de la Comisión se cursarán por escrito y a instancia del Presidente, con una antelación como mínimo de treinta días respecto de la fecha prevista, debiendo constar la fecha, lugar y hora de la sesión así como el orden del día de la misma. En supuestos de urgencia, a juicio del Presidente de la Comisión, será suficiente con cursar la convocatoria mediante fax, telegrama, correo electrónico o teléfono con una antelación mínima de 48 horas. No obstante lo anterior, la Comisión quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que reunidos todos sus miembros acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

La Comisión se reunirá, al menos con una periodicidad trimestral, cuando sea convocada por acuerdo del Consejo Rector, de la propia Comisión o del Presidente de la misma, así como cuando lo soliciten como mínimo dos de sus miembros.

Artículo 9. Asistencia a las sesiones y adopción de acuerdos

La Comisión deliberará válidamente y siempre que asistan, presentes o representados por otro miembro de la Comisión, la mitad más uno de sus componentes.

El Presidente del Consejo Rector, de no ser miembro de la Comisión, podrá asistir a las sesiones de la misma, con voz pero sin voto. De considerarlo conveniente la Comisión, podrán asistir asimismo a sus sesiones cualquier otro miembro del Consejo Rector o del personal de la entidad.

Los acuerdos de la Comisión serán adoptados por mayoría de los asistentes a la sesión, presentes o bien representados. El voto del Presidente dirimirá los empates.

Los acuerdos adoptados por la Comisión se transcribirán a un libro de actas, siendo firmadas por el Presidente y el Secretario. El Secretario de la Comisión facilitará a todos los miembros del Consejo Rector una copia del acta de cada sesión una vez ésta sea aprobada.

Artículo 10. Modificación del Reglamento

Cualquier modificación del presente Reglamento deberá ser aprobada por el Consejo Rector de la entidad, por mayoría simple.